

	ACEPTACION OFERTA		CÓDIGO: GEJ-FT43	
			VERSIÓN N° 1	
	GESTIÓN JURÍDICA	FORMATO	FECHA: ABRIL DE 2017	

**SOLICITUD SIMPLIFICADA DE OFERTAS
TT-SSO-06-2017**

La Terminal de Transporte S.A, en cumplimiento de lo señalado en la invitación a ofertar del proceso de la referencia y a lo contenido en su Manual de Contratación GEJ-MN01, el derecho privado y los principios y/o procedimientos consagrados en las normas de derecho público y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, COMUNICA:

Que una vez realizadas las evaluaciones técnica y jurídica de los oferentes a saber: TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S, UNION TEMPORAL 2017, SERVITAC LTDA y VIAJEROS S.A, y teniendo en cuenta que dentro de las reglas establecidas en la invitación a ofertar, esto es *“La Terminal de Transporte S.A. revisará las ofertas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si la de menor precio no cumple con las especificaciones, se verificará el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo menor precio y así sucesivamente”*; encontró que ninguna de las ofertas cumplió con los requisitos y las condiciones solicitadas tanto en la invitación a ofertar como en la Adenda No. 1 del proceso.

Que dentro de los procesos de contratación, las entidades deben tener en cuenta entre otros el principio de selección objetiva a la hora de evaluar las ofertas, permitiendo esto que haya transparencia, economía y eficacia en la escogencia de la oferta que mejor representa los interés y necesidades de la entidad, y siguiendo las reglas establecidas por la entidad¹.

Este principio entonces resulta de la mayor importancia, para efectos garantizar la escogencia de la propuesta más económica siempre que cumpla con las condiciones jurídicas y técnicas solicitadas.

Que dicho principio también se ve reflejado en el establecimiento de reglas claras para las partes y de la aplicación de los criterios de selección previamente establecidos, evitando esto que no haya ambigüedad a la hora de la presentación de las ofertas para los oferentes, y en el mismo sentido para la entidad a la hora de evaluar.

Que, dado que, dentro de la invitación a ofertar de la referencia, el factor de escogencia es el precio, dicho aspecto no permite ningún tipo de interpretación por parte de la entidad, toda vez que se generaría un mejoramiento o no de una u varias de las ofertas presentadas.

¹ Sentencia Rad No. 49.847, Enero 27 de 2016- Consejo de Estado M.P Jaime Orlando Santofimio



	ACEPTACION OFERTA		CÓDIGO: GEJ-FT43	
			VERSIÓN N° 1	
GESTIÓN JURÍDICA	FORMATO	FECHA: ABRIL DE 2017		

Que en este sentido, “la ley avala la posibilidad de que la administración interprete el pliego de condiciones, con miras a que ciertas formalidades no sacrifiquen la eficiencia y eficacia del proceso de escogencia del contratista; corresponderá, por ende, a la entidad respectiva la valoración de la respectiva disposición para determinar si el requisito inobservado es sustancial o simplemente formal y, por lo tanto, si es posible su subsanación sin afectar los principios de igualdad y de selección objetiva”².

Sin embargo, en este caso vemos dentro de las consideraciones de la Adenda No. 1 del proceso, que se aclaró que dentro del formato de oferta económica los oferentes no debían presentar el valor de su oferta con IVA, toda vez que el servicio que se pretende contratar está exento de este impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario, situación que fue desconocida por todas las empresas que presentaron oferta, no permitiendo que la Terminal pueda tomar en consideración esos valores o pretender disminuir el valor del impuesto que se indicó en las ofertas, puesto que no estamos en presencia de un error aritmético, sino que al contrario se estaría mejorando o desmejorando la oferta de alguna o varias propuestas, haciendo esta situación inducir a error o generando duda del ofrecimiento.

Que por lo señalado anteriormente, se concluye que la información contenida en los formatos de oferta económica, factor único de escogencia, contienen datos inexactos o tendientes a inducir a error a la Terminal de Transporte S.A. y afecten la comparación y evaluación objetiva de las ofertas, no permitiendo entonces la aceptación de las mismas a ninguno de los oferentes.

La Terminal de Transporte, a través de la Subgerencia Jurídica, una vez publicado el presente documento, procederá al inicio de un nuevo proceso de contratación en los términos del Manual de Contratación de la entidad.

Contra la presente determinación, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del mismo.

Publíquese y cúmplase,


NELSON MUÑOZ LEGUIZAMÓN
 Gerente General (s)

² Sentencia Rad. No. 25642 de 24 de julio de 2013- Consejo de Estado M.P. Enrique Gil Botero.